



CONSULTA 2019-42-P

¿Cuál es el ámbito normativo de aplicación en las actividades de archivos documentales en establecimientos de uso industrial, en cuanto a la implantación de medidas correctoras en materia de seguridad contra incendios?

Esta respuesta amplía la realizada con la Consulta 2019-24-A, que establecía que, de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, a las edificaciones destinadas a actividades de archivos documentales es de aplicación la normativa del Código Técnico de Edificación excepto en las siguientes casos, en los que será de aplicación el RD 2267/2004:

a) Cuando la carga de fuego total, calculada según el anexo I del RD 2267/2004, sea igual o superior a tres millones de megajulios (MJ).

b) Cuando en un establecimiento industrial coexista con la actividad industrial la de archivo, siempre que la superficie construida destinada a esta última actividad sea inferior a 250 m² o tenga un volumen inferior a 750 m³.

En relación al supuesto b) anterior, hay que advertir que esta excepción sólo resulta de aplicación cuando se trata de la convivencia, en un mismo establecimiento industrial, de una actividad industrial con otros usos no industriales, como puede ser el de archivo documental, siendo siempre del mismo titular. Por tanto, no sería de aplicación este supuesto cuando no haya una titularidad común o cuando la actividad de archivo documental se lleve a cabo en un establecimiento diferente, aunque sea colindante con el industrial y sea del mismo titular.

En este último caso, siendo un establecimiento diferente donde se lleva a cabo un uso no industrial, será de aplicación el RD 2267/2004 siempre que su carga de fuego total, calculada según el anexo I de esta norma, sea igual o superior a tres millones de megajulios (MJ). En caso contrario, será de aplicación la normativa del Código Técnico de Edificación.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que se podría dar el caso de que fuera siempre de aplicación el RD 2267/2004 si, por ejemplo, la actividad de



G
O
I
B
/

archivo documental consistiera en el almacenamiento de documentos, caso en el que se podría considerar que se trata de un almacén industrial (artículo 2 del RD).